



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 52/2015

A: Willfredo Añez Carrasco
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca

Ramón Ayala Céspedes
HONORABLE ALCALDE
MUNICIPAL DE COTOCA

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Gobierno
Autónomo Municipal de Cotoca

El Alto, 23 de enero de 2015

RECEBIDO EN LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
COTOCA 29 de 01 de 2015
Hr. 11:30 Es. 27h
Daley

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: "...institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado..."; concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: "3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan".

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: "3. Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la



Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y



metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades Jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de*



Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado... ”.

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 “*La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.*”, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradural N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: “**PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Menses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado**”, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- I. El Informe PGE/DDDSC N° 014/2014 de 20/02/2014, contiene el análisis y justificación técnica-jurídica donde se establece que los procesos judiciales a cargo de la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca GAM-CTC, reportados en el sistema SSUJAP - I, son susceptibles de ser revisados, supervisados, valorados y evaluados en lo adjetivo y sustantivo, conforme el marco de las disposiciones legales y los parámetros de evaluación de la PGE. En el mismo Informe se realizó la clasificación de los procesos judiciales según las diferentes materias, procediéndose también a la selección de un determinado número de procesos, considerando los criterios de mayor cuantía y relevancia jurídica - social, en relación con cada materia, para fines de evaluación, de conformidad con el numeral 8.2.3 del Manual de Procesos y Procedimientos (MPP).



2. Mediante oficio PGE/DDD/SC OF. N° 035/2014 de 26/02/2014, se comunicó a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM Cotoca del Seguimiento a los procesos judiciales y administrativos de la institución, registrados en el sistema informático de la Procuraduría General del Estado.
3. Por Memorándum PGE-DDDSC N° 012/2014, de 17/03/2014, se instruye la ejecución de las labores relativas a la evaluación de las acciones jurídicas y de defensa que realiza la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca, en los procesos judiciales que ella sustancia de acuerdo al respectivo cronograma de actividades.
4. El 18/03/14, se efectuó reunión preliminar con la Unidad Jurídica del GAM Cotoca en la que se dio un preámbulo al inicio del proceso de Evaluación a efectos de tener una mejor coordinación con la institución.
5. Mediante oficios PGE/DDDSC N° 240/2014 a PGE/DDSC N° 254/2014 de 17/03/14 con recepción el 18/03/14, se requirió información individual de cada proceso judicial seleccionado para la Evaluación.
6. Mediante Oficio PGE/DDDSC N° 279/2014 de 03/04/2014, siguiendo las labores de supervisión con fines de evaluación, se comunicó a la Máxima Autoridad Ejecutiva, el señalamiento de fecha y hora de inspección in situ en la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca, para la verificación y relevamiento de información necesaria para el proceso de evaluación, en el marco de los parámetros establecidos en el numeral 8.4.1 del MPP, para el 11/04/2014 a partir de horas 9:30, misma que fue suspendida debido a que en la fecha señalada y desde primeras horas de la mañana, la carretera Santa Cruz - Cotoca fue bloqueada en varios sectores por exigencias vecinales, impidiendo el desplazamiento hacia ese municipio.
7. Mediante Oficio PGE/DDDSC N° 292/2014 de 14/04/2014, siguiendo las labores de supervisión con fines de evaluación, se comunicó a la Máxima Autoridad Ejecutiva, el nuevo señalamiento de fecha y hora de inspección in situ en la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca, para la verificación y relevamiento de información necesaria para el proceso de evaluación, en el marco de los parámetros establecidos en el numeral 8.4.1 del MPP, para el día jueves 24/04/2014, desde hrs. 09:30.



8. En reunión de 24/04/2014, a horas 09:50 a.m., según consta en acta respectiva, en instalaciones del GAM-CTC, se efectuaron las siguientes actividades:
- Inducción al proceso de seguimiento, supervisión y evaluación que realiza la PGE;
 - Explicación del alcance, naturaleza, fin, parámetros y métodos de evaluación;
 - Reconocimiento de la infraestructura donde funciona la Unidad Jurídica;
 - Apertura de relevamiento de información;
 - Acta de verificación de ambientes (Estructuración y Metodología de la Unidad Jurídica);
 - Entrevista al Director de la Unidad Jurídica con la aplicación del Formulario de Estructuración y Metodología de la Unidad Jurídica del GAM COTOCA, según consta en acta respectiva.
 - Contrastación documental existente en la Unidad Jurídica;
9. El 22/08/2014, se procede a la conclusión del relevamiento de información, según consta en acta respectiva.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz (DDDSC) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (U.U.JJ.) del Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca (GAM-CTC), en una muestra de 15 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

PROCESOS COACTIVOS FISCALES	PROCESOS PENALES	PROCESOS CIVILES	PROCESOS LABORALES	TOTAL
7	3	3	2	15

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAM-CTC

Se procedió a evaluar quince (15) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del GAM-CTC, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDDSC, conforme



establece el numeral 8.2.4., se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 208/2014, en el que se concluye:

"1. EN LO SUSTANTIVO Y ADJETIVO DE LOS PROCESOS JUDICIALES.

1.1. EN MATERIA PENAL:

1.1.1. SUSTANTIVO.

Los procesos penales objeto de la presente evaluación, se encuentran fundados en la existencia de actos u omisiones ilegales, previstos y sancionados en el Código Penal y sus respectivas leyes modificatorias, realizados por autoridades, ex autoridades, funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca y por representantes de personas jurídicas privadas que celebraron contratos con este Gobierno Municipal en términos y/o ejecuciones de obra irregulares, por lo que el interés patrimonial del Estado, al verse afectado, se tiene que el GAM COTOCA en los casos revisados hubiera denunciado y cumplido con la identificación de los elementos esenciales que dirijan la investigación.

En cuanto a la capacidad de fundamentación jurídica se tiene que se han aplicado las normas idóneas constituyendo la base de la acción de la manera correcta conforme lo establece la Ley 004 y demás preceptos contenidos en la normativa vigente en dos de los tres procesos revisados.

El desarrollo de los casos de revisión han sido tramitados de acuerdo a la necesidad que procesalmente se hubiera instaurado de modo regular en la Etapa Investigativa y Preparatoria, sin que se tengan papeles de trabajo que contengan consignadas estrategias, resúmenes u otros relativos a la dirección, ejecutados y resultados esperados de las acciones asumidas en la tramitación de la causa, o que permitan evidenciar la existencia de instrumentos para el efecto.

Las causas en esta materia se han continuado conforme se ha presentado el movimiento procesal respectivo, dejándose el impulso necesario posteriormente, ya que la falta de concreción y apertura de etapas así como la extinción que opera por la máxima duración del proceso sugiere descoordinación e imprevisión así como abandono en todas las causas, de ello se tiene que el proceso seleccionado para evaluación: Ministerio Público contra Luis Fernando Arauz Justiniano y Oscar Roque Ruiz Carrillo y el proceso caratulado como Ministerio Público contra Hugo Mario Vargas, no fueron revisados en sede jurisdiccional,



toda vez que a falta del impulso procesal respectivo, no se encontraban a la vista, observando que del proceso instaurado en contra de Hugo Mario Vargas la unidad jurídica no tiene copias o antecedente alguno, dificultando por lo tanto la revisión de dichos procesos. En este sentido se optó por la revisión y contrastación documental del proceso penal seguido por el GAM COTOCA en contra de Fanny Justiniano Farell y otros.

1.1.2. ADJETIVO (PROCESAL).

En cuanto a interposición oportuna de acciones de precautela y defensa de los Intereses del Estado se tiene en la mayoría de los procesos verificados, que en el inicio se procura la tramitación de los mismos en su etapa preliminar, sin embargo en todos los casos sobreviene un abandono procesal que resulta en la excesiva duración de las Etapas Preliminar y Preparatoria, sin que se soliciten las medidas cautelares de carácter real para preservar un eventual resarcimiento del daño civil o que siendo solicitadas no fueron tramitadas para cumplir su función.

De análisis de los procesos seleccionados, en relación al impulso procesal, se observa que existe retardo jurisdiccional en cuanto a la tramitación de los procesos, el mismo no es reclamado ni contrarrestado por la parte accionante, teniendo en consideración que el GAM COTOCA, como denunciante es el actor principal y sujeto activo en el proceso, de ello se tiene que ninguno de los procesos revisados han vencido la etapa preliminar en su totalidad, no desarrollándose en consecuencia la Etapa de Juicio Oral, y teniendo los plazos procesales vencidos superabundantemente.

En cuanto al cumplimiento de plazos procesales, en contraposición a lo dispuesto por los artículos 134 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, los plazos previstos para las etapas procesales son excedidos con notoriedad, importando una extinción de la acción penal por máxima duración del proceso.

1.2. MATERIA CIVIL.

1.2.1. SUSTANTIVO.

Dos de ellos son procesos tramitados por la vía ejecutiva, y en todos el GAM COTOCA funge como sujeto procesal pasivo, en los mismos se ha asumido la tramitación de la casusa, conforme lo establecido por el art. 27 inc. g) de la Ley 1178; sin embargo, es necesario puntualizar que en caso denominado GRECO UP en contra del GAM COTOCA, se ha dejado precluir el derecho a apelación resultante de una nulidad de obrados, considerando que dicho proceso se ha tramitado por juez incompetente por razón de la materia y que



actualmente la Sentencia lesiva se encuentra ejecutoriada.

Asimismo de los procesos Ejecutivos, se tiene que ambos se encuentran con Sentencias en primera instancia en contra de la institución, y se relacionan con el incumplimiento respecto a Contrataciones de Obra.

Dentro de la tramitación de los procesos mencionados, se tiene que no se ha elaborado ningún instrumento de planificación para asumir estrategias jurídicas de defensa para la sustanciación de las causas en general, lo cual evidencia que cada actuación procesal se sustancia según las situaciones circunstanciales que se presentan en cada proceso, permitiendo muchas situaciones de desventaja y presuponiendo el riesgo de que por el transcurso del tiempo las obligaciones emergentes de Sentencias desfavorables, ocasionen mayores perjuicios patrimoniales para la institución.

1.2.2. ADJETIVO (PROCESAL).

En relación a la interposición oportuna de acciones, se tiene que se han interpuesto las contestaciones y excepciones en sujeción a lo establecido por la norma, empero de acuerdo a lo aducido en el memorial de contestación a la demanda, no se tiene constatado, que se hubiera efectuado el procesamiento administrativo respectivo, teniendo en cuenta que la fuerza de los instrumentos ejecutivos y la habilidad de títulos ejecutivos han determinado sentencias en contra del municipio, por lo que las responsabilidades y repetición correspondientes se encuentran pendientes.

Asimismo se han identificado derechos preluídos que han devenido en perjuicios materiales y jurídicos en contra de la institución.

En cuanto al impulso procesal, no se ha evidenciado que por la unidad jurídica se asuma alguna estrategia de defensa, interposición de incidente u otro tendiente a rectificar los fallos, ello de acuerdo con lo señalado mediante informe proporcionado por la unidad jurídica.

En cuanto al cumplimiento de plazos procesales, se observa que la remisión y devolución del proceso caratulado como SUMA SRL en contra del GAM COTOCA, en cuanto a Resolución de Acción de Amparo Constitucional y su revisión por ante Tribunal Constitucional no se tiene registrada en la Sala Civil que dictó el fallo, asimismo no se tiene seguimiento efectuado por la unidad jurídica.



1.3. MATERIA COACTIVA FISCAL.

1.3.1. SUSTANTIVO.

Los procesos revisados en la citada materia versan sobre Dictámenes de Responsabilidad Civil por daños ocasionados a la institución, misma que habiendo interpuesto demanda respectiva en todos los casos, ha identificado en su exposición, de manera suficiente, los hechos que afectaron los intereses del Estado, así como de los montos económicos de afectación, individual y/o globalmente, correspondiendo la admisión de la demanda en todos los casos.

En cuanto a la adecuación de normas jurídicas se encuentra suficiencia de conformidad a lo establecido por la Ley de Procedimiento Coactivo en sus arts. 3 y 11 en relación al art. 31 de la Ley 1178, solicitando las medidas precautorias respectivas de conformidad con lo establecido en el nombrado cuerpo legal, siendo peticionadas en la demanda en todos los casos revisados, teniéndose concretadas dichas medidas en distintas maneras en todos los casos, sin embargo en ninguno de ellos se han ejecutado dichas medidas, contando solo uno de los casos con Sentencia y Pliego de Cargo respectivo.

En el desarrollo de la tramitación de los casos, han participado distintos abogados responsable, quienes no han dejado constancia de estrategias u otros relativos a la dirección y resultados esperados de las acciones asumidas en la tramitación de las causas, o que permitan evidenciar la existencia de instrumentos para el efecto.

De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, se observa asimismo que se ha continuado con la tramitación de los casos conforme se ha presentado el movimiento procesal respectivo sin que se ejerza plenamente el impulso procesal que reviste al accionante, por lo que tienen una tramitación mayor a los tres años.

1.3.1. ADJETIVO (PROCESAL).

En los casos en revisión pertenecientes a materia Coactiva, se ha establecido que la mismas fueron dirigidas en la obtención de medidas precautorias, permitiendo en algunos casos un término excesivo para concretar las mismas, por lo que se evidencia que en cuanto a oportunidad, se realizaron parcialmente las acciones jurídicas franqueadas por ley para la protección y defensa de los intereses del Estado.

Asimismo se puntualiza que las anotaciones preventivas efectuadas en varios de los procesos continúan vigentes, empero por la falta de emisión de Sentencia y Pliego de Cargo, no se han ejecutado a la fecha.



En cuanto al impulso procesal ejercido por la unidad jurídica se tiene el transcurso de lapsos de inactividad notoria y falta de acción por el demandante lo que evidencia falencia en el seguimiento y búsqueda de pronunciamiento judicial en favor de los intereses del Estado, realizándose algunas de las citaciones dos años después de la interposición de la demanda coactiva y en la tramitación y corrección de formalidades simples.

De igual manera, se observa retardo en algunas actuaciones formales dentro de todos los procesos sin implicar preclusiones a la fecha.

En cuanto a capacidad y eficiencia de litigación se tiene que al momento de plantear la demanda respectiva en uno de los casos, se solicita la aplicación de medidas precautorias, sin detallar la adecuación de normas por las que se pretende obtener dichos gravámenes, sin efectuar la identificación precisa de los objetos sobre los cuales recaerían los mismos. Resultando de lo anotado, insuficiencia con posibles consecuencias en cuanto a la práctica forense.

1.4. MATERIA LABORAL.

1.4.1. SUSTANTIVO.

En ambos se puede evidenciar que existen hechos que amenazan y afectan los intereses patrimoniales del Estado, de acuerdo a la posición de sujeto procesal pasivo que tiene como demandado al GAM COTOCA, ya que el demandante petitiona según la percepción de un derecho recargado que le ampara, vale decir montos exagerados, continuando sobre el peligro de dicha pretensión en razón a la falta de acción de la institución, toda vez que en materia laboral, a consecuencia de esta dilación el Estado debe erogar montos superiores a los que se presenta en la pretensión inicial, se tiene que se han contestado las demandas interpuestas.

El desarrollo de los casos revisados denota que han transcurrido por distintos abogados responsables, constatándose que no se han guardado papeles de trabajo que contengan consignadas estrategias, resúmenes u otros relativos a la dirección y resultados esperados de las acciones asumidas en la tramitación de la causa, o que permitan evidenciar la existencia de instrumentos para el desarrollo de estrategias jurídicas.

1.4.2. ADJETIVO (PROCESAL).

En cuanto a la interposición oportuna de acciones jurídicas de protección, precautela y defensa de los intereses del Estado, el GAM COTOCA, ha contestado las demandas interpuestas de acuerdo a los plazos establecidos por el CPT, asimismo de lo contenido en



Informe evacuado por la unidad jurídica, se hubiera interpuesto los recursos que franquea la ley.

Dentro de la dinámica del proceso revisado, se tiene que siendo el sujeto procesal pasivo/demandado el GAM COTOCA, el ejercicio del impulso procesal lo lleva el accionante en interés de la consecución de su pretensión, sin embargo es necesario puntualizar que en procesos de índole laboral y habiéndose efectuado el análisis jurídico real, debe actuarse de una manera objetiva, vale decir, evitando interposiciones o retardos innecesarios, asumiendo un rol activo dentro de la tramitación del proceso iniciado puesto que no se enfrentaría un no pago, empero si una menor erogación del monto, ello buscando una oportuna solución conforme a Derecho que de igual forma presuponga un menor daño a los intereses del municipio.

En cuanto al cumplimiento de plazos procesales, teniendo en cuenta que el GAM COTOCA se encuentra como sujeto procesal pasivo, se tiene que la tramitación de los procesos se ha efectuado de acuerdo al movimiento e impulso ejercidos por la parte actora; sin embargo, la prolongación de la tramitación de los procesos puede significar una mayor erogación de fondos por las actualizaciones a efectuarse.

En cuanto a la capacidad y eficiencia en la litigación, se tiene que la promoción de las vías de solución así como el debido ejercicio del impulso procesal pueden evitar mayores erogaciones económicas.

2. EN LA ESTRUCTURACION Y METODOLOGIA DE LA UNIDAD JURIDICA.

2.1. La base de datos efectuada en formato Excel para el registro y seguimiento de casusas se considera como una forma regularmente efectiva para el control del estado actual de los procesos, dado que no admite una seguridad suficiente, y es utilizada al mismo tiempo para control de registro y alta de procesos como para asignación y reasignación de abogados, asimismo no contiene un sistema de alertas para actuaciones que ameriten el cumplimiento de plazos procesales;

2.2. La Asignación de procesos no se controla mediante un registro específico individualizado para dicho fin, asimismo el criterio de asignación contempla en primera instancia las aptitudes por especialidad de materia, sin embargo a falta de alguno de los abogados la dirección jurídica asume la tramitación de los mismos quedando relegada la especialidad.

2.3. La actividad de seguimiento efectuada por los abogados se realiza de acuerdo al criterio



y responsabilidad que tienen de los casos asignados, siendo documentados por los profesionales e informando verbalmente por lo general semanalmente en reuniones sostenidas con el Director Jurídico y por escrito de manera mensual no teniendo constancia ni registro alguno de las primeras.

2.4. El control de seguimiento paralelo que se lleva a cabo por uno de los abogados de planta de la generalidad de los procesos, no abastece para llegar a la revisión de la totalidad de los casos en la semana, asimismo no se lleva un registro de éste seguimiento paralelo para los fines correspondientes”.

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 208/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del GAM-CTC riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM-CTC, para su consideración por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Alcalde Municipal de Cotoca las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 208/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

POR TANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 208/2014 emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de San Cruz. **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz en el Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 208/2014, que en su parte final recomienda.



"1. EN CUANTO A LO SUSTANTIVO Y ADJETIVO DE LOS PROCESOS JUDICIALES.

1.1. En materia penal:

- 1.1.1. *Realicen la tramitación de las causas penales hasta su conclusión, conforme lo ordenan los arts. 27 inc. g) de la Ley 1178 y 62 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función pública, aprobado por Decreto Supremo 23318-A, debiendo interponer acciones jurídicas de promoción, defensa y precautela, con eficiencia y capacidad en las respectivas fundamentaciones jurídicas, sustentados en instrumentos aplicables de planificación y estrategias jurídicas adecuadas, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado, de acuerdo con la pretensión jurídica expresada en la denuncia y/o querrela.*
- 1.1.2. *Cumplan, en los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados, con el mandato contenido en el art. 14 de la Ley 004 de 31/03/12, que obliga a la máxima autoridad ejecutiva a constituirse en parte querellante.*
- 1.1.3. *Cumplan en constituirse en parte civil, en todo proceso penal, para los correspondientes efectos legales establecidos en los arts. 36 y 382 del Código de Procedimiento Penal.*
- 1.1.4. *Concreten de forma inmediata las medidas precautorias necesarias que aseguren el resarcimiento del daño civil.*
- 1.1.5. *Tomen las medidas necesarias conducentes a la elaboración de instrumentos de planificación y de estrategias jurídicas para la sustanciación de todos los procesos penales a su cargo.*
- 1.1.6. *Tomen las medidas necesarias conducentes a que en todos los procesos los abogados no incurran en falta de acción jurídica y los sustancien efectivamente hasta su conclusión dentro de los plazos procesales respectivos, de manera que obtengan la tutela jurídica pretendida al inicio de la acción penal y eviten el riesgo de que opere la preclusión procesal en contra de derechos que le asisten al Estado.*

1.2. En materia civil

- 1.2.1. *Prosigan con las acciones legales pertinentes hasta la conclusión de los procesos civiles, conforme ordenan los arts. 27 inc. g) de la Ley 1178, interponiendo acciones jurídicas de promoción, defensa y precautela, con suficiencia y capacidad en las respectivas fundamentaciones jurídicas, sustentados en instrumentos aplicables de planificación y estrategias jurídicas adecuadas, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado.*
- 1.2.2. *Tomen las medidas necesarias conducentes para que en todos los procesos los abogados no incurran en falta de acción jurídica y los sustancien efectivamente hasta su conclusión dentro de los plazos procesales respectivos, de manera que obtengan la tutela jurídica*



pretendida en la defensa encarada en los procesos civiles y eviten de que opere la preclusión procesal en contra de derechos que le asisten al Estado.

1.2.3. Tomen las medidas necesarias conducentes a la elaboración de instrumentos de planificación y de estrategias jurídicas para la sustanciación de todos los procesos civiles a su cargo, a fin de que los mismos no queden supeditados solo a la actividad procesal de los demandantes.

1.2.4. Inicien las medidas legales correspondientes, en cuanto a la determinación de responsabilidades por la función pública, ante las irregularidades cometidas en los procesos ejecutivos, con respecto los funcionarios que las cometieron a momento de efectuar las contrataciones relativas a dichos casos.

1.3. En materia coactiva fiscal

1.3.1. Prosigan con las acciones legales pertinentes hasta la conclusión de los procesos coactivos fiscales, conforme ordenan los arts. 27 inc. g), 43 inc. c) de la Ley 1178 y 58 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, interponiendo acciones jurídicas de promoción, defensa y precautela, con suficiencia y capacidad en las respectivas fundamentaciones jurídicas, sustentados en instrumentos aplicables de planificación y estrategias jurídicas adecuadas, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado, de acuerdo con la pretensión jurídica expresada en la demanda.

1.3.2. Concreten todas las medidas precautorias necesarias para la recuperación de las responsabilidades civiles que son objeto de las respectivas demandas.

1.3.3. Adopten las medidas necesarias conducentes para que en todos los procesos coactivos fiscales los abogados no incurran en falta de acción jurídica y los sustancien efectivamente hasta su conclusión dentro de los plazos procesales respectivos, de manera que obtengan la tutela jurídica pretendida en la demanda y eviten el riesgo de que opere la preclusión procesal en contra de derechos que le asisten al Estado.

1.3.4. Tomen las medidas necesarias conducentes a la elaboración de instrumentos de planificación y de estrategias jurídicas para la sustanciación de todos los procesos coactivos fiscales a su cargo, a fin de que los mismos concluyan de forma oportuna.

1.4. En materia laboral

1.4.1. Continúen las acciones legales pertinentes, hasta la conclusión de los procesos laborales, conforme ordena el art. 27 inc. g) de la Ley 1178, observando las normas sustantivas y adjetivas en materia laboral, debiendo interponer acciones jurídicas de promoción, defensa y precautela, con suficiencia y capacidad en las respectivas fundamentaciones jurídicas, sustentados en instrumentos aplicables de planificación y estrategias jurídicas adecuadas,



tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado.

- 1.4.2. *Tomem las medidas necesarias conducentes a que en todos los procesos en materia laboral los abogados no incurran en falta de acción jurídica y los sustancien de forma efectiva hasta su conclusión dentro de los plazos procesales respectivos, de manera que obtengan la tutela jurídica pretendida en la defensa del proceso laboral y eviten el riesgo de que opere la preclusión procesal en contra de derechos que le asisten al Estado.*
- 1.4.3. *Efectúen las medidas necesarias conducentes a la elaboración de instrumentos de planificación y de estrategias jurídicas para sustanciar los procesos laborales a su cargo, a fin de que éstos no queden supeditados solo a la actividad procesal de los demandantes.*
- 1.4.4. *Inicien las medidas legales correspondientes, en cuanto a la determinación de responsabilidades por la función pública, ante las omisiones y acciones negligentes identificadas.*

2. EN CUANTO A LA ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA UNIDAD JURIDICA.

- 2.1. *Tomem las medidas pertinentes para que la información de los procesos se maneje bajo registros idóneos que cuenten con controles de acceso y administración y que aseguren la veracidad, oportunidad y confiabilidad de su contenido.*
- 2.2. *Adopten las medidas necesarias para que el seguimiento y control de los procesos se realice mediante registros idóneos que permitan medir su avance y/o mora procesal.*
- 2.3. *Adopten medidas conducentes para que la asignación de procesos se oriente no solo por el criterio de especialidad jurídica, sino por cuantía y proporcionalidad, de manera que los abogados consigan realizar acciones de precautela y defensa de manera eficiente y oportuna.*
- 2.4. *Efectúen un análisis organizacional que concluya sobre la pertinencia y factibilidad para el fortalecimiento de la unidad jurídica del GAM COTOCA, de manera que le permita precautelar y defender de manera idónea, rápida y efectiva los intereses relacionados con la finalidad para la cual la unidad ha sido creada.*
- 2.5. *Cumplan con el Recordatorio y Recomendación Legal N° 01/2012 de 20/09/12 de la Procuraduría General del Estado".*



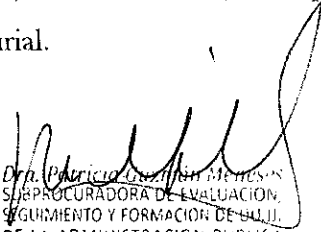
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 208/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica de la GAM-CTC, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDSC N° 208/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradural.


Dra. Patricia Cecilia Méndez
SUBPROCURADORA DE EVALUACION,
SEGUIMIENTO Y FORMACION DE BUJL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO